

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: OFICINA ESPECIALIZADA Y DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS EDUCACION 000001015  
Fecha y hora de registro: 16/11/2022 12:47:56 (hora peninsular)  
Número de registro: 202200354710 (Entrada)

Interesado

NIF/CIF: 27434885W Código postal: 30008  
Nombre: HERNANDEZ ABENZA, CLEMENTE País: ESPAÑA  
Dirección: C/ SAN FELIX , 1 PISO 1 PUERTA C Teléfono:  
Municipio: MURCIA D.E.H.:  
Provincia: MURCIA Email:  
Canal Notif: Dirección postal

Información del registro

Trámite: Otras administraciones P-3035  
U.T. destino: DEFENSOR DEL PUEBLO 100000001  
E. destino: Registro del Defensor del Pueblo 000003204  
Transporte: ENTREGA EN MANO INTERESADO Núm. transporte:  
Resumen/asunto: REGISTRO DIGITALIZADO  
COMO REPRESENTANTE DE ANPE. DE MURCIA, PRESENTA QUEJA POR VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PUBLICAS DE DOCENTES, ALUMNOS Y FAMILIAS DE LA REGION DE MUJRCIA

Adjuntos

Nombre: SOLICITUD-scan\_1668599421516.pdf  
Validez: Copia electrónica auténtica  
Tipo: Documento adjunto  
Tamaño (bytes): 1241939  
Código Seguro de Verificación (CSV): 8046c430-aa06-7e10-869259902173  
Hash (SHA-256): 41bc5c47ce1c28c747f948534876a544f46953d4996bcd7bafb9a3adb1f39891

La oficina de Registro OFICINA ESPECIALIZADA Y DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS EDUCACION de la Región de Murcia declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e integra de los documentos de soporte físico origen, en el

Recibo acreditativo de presentación en la fecha indicada en este documento, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede recuperar los documentos electrónicos firmados y verificar su integridad mediante su código seguro de verificación (CSV) en la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos>

Este es un ORIGINAL imprimible de un documento electrónico archivado por la CARM, según Artículo 16 de la Ley 39/2015, FIRMADO POR SERVICIO DE FIRMA. COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA el 16/11/2022 a las 12:50 Registro entrada: 202200354710 - 16/11/2022 12:47 Código Seguro de Verificación: CARM-eaf43d35c-65a4-11ed-bc00-0000569b3032. | Puede verificar la integridad de este documento en la dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>



## AL EXCMO. DEFENSOR DEL PUEBLO DE ESPAÑA

D. Clemente Hernández Abenza, con DNI nº 27434885W, en mi propio nombre y representación de ANPE Sindicato Independiente, con domicilio a efecto de notificaciones sito en Calle San Felix, 1, 1º C 30006-Murcia, por medio del presente comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que presento **QUEJA POR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS** de los docentes, alumnos y familias dela Región de Murcia, motivada en los siguientes:

### HECHOS

1. Hasta el año 2012 los funcionarios docentes empleados por la Consejería de Educación de la Región de Murcia presentaban una JORNADA SEMANAL de 23 horas lectivas en la Educación Infantil y Primaria y de 18 horas en la Educación Secundaria, habiéndose ampliado en tal fecha el horario de los funcionarios docentes de la Región de Murcia hasta fijarlo de la siguientes manera (que rige actualmente): jornada semanal de 25 horas lectivas semanales en la Educación Infantil y Primaria y de 20-21 horas lectivas en la Educación Secundaria

2. En cuanto a los RATIOS de alumnos establecidos en los centros docentes de la Región de Murcia se están aplicando unos ratios tales que sobrepasan los que resultan adecuados para la impartición de docencia.

Sirva como referencia de esta situación la información facilitada por el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia<sup>1</sup> ante la consulta planteada sobre el ratio de las unidades del tercer curso de segundo ciclo de Educación Infantil facilita la siguiente respuesta dada con fecha 28 sep 2018 por la referida Consejería: *La ratio máxima viene establecida por normativa nacional y es la misma para todos los centros de Infantil y*

---

<sup>1</sup> <https://transparencia.carm.es/-/ratio-de-las-unidades-del-tercer-curso-de-segundo-ciclo-de-educacion-infantil-respuestas-al-buzon-de-la-otpc->

*Primaria de la Región. Básicamente se establece hasta un máximo de 25 alumnos por nivel, más un posible aumento del 10%. En años pasados con la aplicación del Decreto de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, se llegó a incrementos de hasta el 20%, si bien estas altas ratios se están revirtiendo. La ratio máxima puede verse incrementada por causas sobrevenidas como los diagnósticos de nuevos alumnos de necesidades educativas especiales, repeticiones de curso, etc. La ratio media de Infantil en los colegios de Infantil del conjunto de la Región es de 21 alumnos por aula, si bien en zonas de alta demanda como el norte de la ciudad de Murcia, los colegios raramente bajan de una media de ocupación de 26 alumnos por aula, por lo que una vez iniciado el curso no quedan plazas disponibles.*

Debe destacarse en este sentido que dicho Real Decreto se dictó hace más de 10 años no encontrándose justificada su ampliación a día de hoy habida cuenta el tiempo transcurrido desde entonces, la modificación de las condiciones existentes desde 2012 hasta hoy y la derogación de las medidas referentes a los ratios por la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria.

3. Que en la actualidad, existe un grave problema en los centros escolares dependientes de la Consejería de Educación de la Región de Murcia, habida cuenta que el exceso de alumnos por aula y la sobrecarga de trabajo del personal docente (quien asume tareas docentes y no docentes) repercute en la correcta impartición de docencia y en el ejercicio de la labor educativa, afectándose en el derecho fundamental de los alumnos, el derecho a la educación previsto en el artículo 27 de la Constitución Española, el cual la Consejería de Educación de la Región de Murcia tiene la obligación de proporcionar a todos alumnos de la Región de Murcia de forma real y efectiva. En este sentido, el derecho a la educación no está siendo respetado al incumplirse las obligaciones que dicho derecho conlleva consistentes en garantizar dicho derecho y en establecer las condiciones y poner los medios e infraestructuras necesarias para el ejercicio del mismo.

A los Hechos relatados son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

I. El art. 9.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo establece que *“el Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración pública y sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el art. 103,1, de la Constitución y el respeto debido a los Derechos proclamados en su Título primero”*. Conforme al citado precepto de la Constitución la Administración debe servir con objetividad a los intereses generales y actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución en su artículo 9.3.

II. Esta parte se considera legitimada para presentar la siguiente queja dada la situación que afecta al alumnado de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación de la Región de Murcia que supone una vulneración de los siguientes Derechos proclamados en el Título Primero de la Constitución Española:

El art. 27 de la Constitución Española: *1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita. 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

III. La Administración está obligada a garantizar el derecho a la educación, debiendo establecer los medios necesarios para la correcta ejecución del mismo.

**SUPlico AL EXCMO. DEFENSOR DEL PUEBLO DE ESPAÑA**, tenga por presentado el presente escrito, se sirva admitirlo, y conforme al mismo, **TENGA POR FORMULADA QUEJA** y proceda a tramitar el correspondiente procedimiento por el que se **ACUERDE PROMOVER E IMPULSAR DESDE SU GABINETE LA ADOPCIÓN**

**DE MEDIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA  
REGIÓN DE MURCIA, PARA QUE PROCEDA I) A ESTABLECER UNA  
JORNADA PARA LOS FUNCIONARIOS DOCENTES EMPLEADOS POR LA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA DE 23 HORAS  
LECTIVAS SEMANALES EN LA EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE 18  
HORAS LECTIVAS EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y II) A LA REDUCCIÓN  
DE LAS RATIOS DEL NÚMERO DE ALUMNOS EN LAS AULAS DE LOS CENTROS  
ESCOLARES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA  
REGIÓN, DE 18 ALUMNOS EN EDUCACIÓN INFANTIL, 20 EN EDUCACIÓN  
PRIMARIA Y 22 EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO.**

En Murcia a 13 de noviembre de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.